

RESOLUCIÓN DEL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE LAS INDUSTRIAS CULTURALES Y LAS ARTES DE LA REGIÓN DE MURCIA, POR LA QUE SE CONCEDE LA SUBVENCIÓN OTORGADA MEDIANTE DECRETO DEL CONSEJO DE GOBIERNO APROBADO EN SESIÓN DE FECHA 31 DE JULIO DE 2025, POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS NORMAS ESPECIALES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DIRECTA DE UNA SUBVENCIÓN A LA ASOCIACIÓN DE EMPRESAS DE EXHIBICIÓN CINEMATOGRAFICA DE LA REGIÓN DE MURCIA (ASEMCIMUR).

La Ley 14/2012, de 27 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y de reordenación del sector público regional, en el Capítulo III crea el Instituto de las Industrias Culturales y de las Artes de la Región de Murcia (en adelante el ICA) como una entidad pública empresarial dependiente de la Administración General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y adscrito a la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes en virtud del Decreto del Presidente nº 19/2024, de 15 de julio, de Reorganización de la Administración Regional (BORM n.º 164, de 16 de julio de 2024).

Al ICA le corresponde, a tenor de lo establecido en el artículo 46 apartado 2 en la Ley 14/2012, de 27 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y de reordenación del sector público regional, la ordenación, planificación, programación, dirección y coordinación de las competencias de la Región de Murcia en materia de promoción cultural. De igual modo en los estatutos reguladores del Instituto, aprobado mediante Decreto n.º 17/2014, de 28 de marzo, cuyo artículo 3 apartado 2 letra a) señala como función de la entidad “La promoción de los sectores de las industrias culturales y artísticas y el fomento del consumo cultural”. Para el cumplimiento de tales objetivos el ICA ejerce, entre otras, la potestad administrativa subvencional.

El artículo 23.1 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia prevé que únicamente podrán concederse subvenciones de forma directa en los casos previstos en el número 2 del artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

El artículo 23.2 de la precitada Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, establece que el Consejo de Gobierno aprobará por Decreto, a propuesta de la Consejería competente, las normas especiales reguladoras de la



subvención contempladas en el artículo 22.2 c) de la Ley General de Subvenciones, que son aquellos supuestos en que con carácter excepcional se acreditan razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

El ICA, en el ejercicio de su política de fomento y promoción en los diversos ámbitos de la cultura de nuestra Región, considera necesario el apoyo a los distintos sectores que promueven, tanto desde el sector público como desde el privado, el acceso de los ciudadanos a las artes escénicas, visuales, audiovisuales y musicales. El apoyo al sector de la Industria Audiovisual se ha manifestado ya a través de convocatorias específicas dirigidas a los profesionales del sector encaminadas a la producción y distribución de obras audiovisuales.

Así, la existencia de esta ayuda pública a la ASOCIACIÓN DE EMPRESAS DE EXHIBICIÓN CINEMATOGRAFICA DE LA REGIÓN DE MURCIA (ASEMCIMUR) se fundamenta en la necesidad de apoyar a las empresas de exhibición cinematográfica de la región de Murcia con el fin de garantizar su mantenimiento, atendiendo a que su actividad supone un pilar fundamental de la divulgación de la diversidad cultural y, sobre todo, potenciar el acceso de la ciudadanía a la oferta cinematográfica en condiciones de regularidad, calidad y estabilidad.

Por todo lo anterior, con fecha 23 de junio de 2025 se dictó Orden de la Consejera de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes incluyendo en el Plan Estratégico de Subvenciones de esta Consejería, la correspondiente línea de subvención con el objetivo de apoyar a la ASOCIACIÓN DE EMPRESAS DE EXHIBICIÓN CINEMATOGRAFICA DE LA REGIÓN DE MURCIA (ASEMCIMUR), siendo el procedimiento para tramitar la subvención el Decreto de concesión directa.

A efectos de la concesión directa de esta subvención se considera que en el fomento de esta actividad quedan debidamente justificadas las razones de interés público, social y cultural que la fundamentan.

El artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, establece que el Consejo de Gobierno aprobará por Decreto, a propuesta del órgano competente por razón de la materia para conceder subvenciones, las normas especiales reguladoras de las subvenciones contempladas en el párrafo c) del apartado 2 del artículo 22 de la Ley General de Subvenciones.

Por ello, entendiendo que existen razones de interés público, social y cultural, la Administración Regional, haciendo uso de las competencias que, en materia de patrimonio cultural y fomento de la





cultura, le confiere el artículo 10.1, 14 y 15 de la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, de Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, estimó conveniente colaborar directamente con la ASOCIACIÓN DE EMPRESAS DE EXHIBICIÓN CINEMATOGRAFICA DE LA REGIÓN DE MURCIA (ASEMCIMUR) mediante la concesión directa de una subvención con arreglo a lo dispuesto en el citado artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia; por lo que, el Consejo de Gobierno, en sesión celebrada el 31 de julio de 2025, aprobó el Decreto por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención a la ASOCIACIÓN DE EMPRESAS DE EXHIBICIÓN CINEMATOGRAFICA DE LA REGIÓN DE MURCIA (ASEMCIMUR) para financiar el sostenimiento de los gastos de explotación anuales, durante el periodo de ejecución establecido en el artículo 8 del Decreto, de las empresas de exhibición cinematográfica que conforman la Asociación ASEMCIMUR.

Dispone el artículo 2 del mencionado Decreto que, *“la concesión directa de la subvención se instrumentará mediante Resolución, en la que se especificarán los compromisos y condiciones a los que estará sometida dicha subvención, de conformidad con lo dispuesto en este Decreto y en la restante normativa vigente, aplicable en materia de subvenciones de la Región de Murcia”*.

Por tanto, La concesión de la correspondiente subvención se instrumenta mediante Resolución del Director General del Instituto de las Industrias Culturales y de las Artes de la Región de Murcia, en virtud de las atribuciones que tiene conferidas por el artículo 51.i) de la Ley 14/2012, de 27 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y de reordenación del sector público regional.

Asimismo, recoge el artículo 8 del Decreto, que el importe de la actuación objeto de esta subvención asciende a un total de 402.962,96 € que aportará íntegramente el ICA, con cargo a Capítulo IV “Transferencias Corrientes” de su presupuesto de gastos, para el ejercicio 2025.

Asociación de Empresas de Exhibición Cinematográfica de la Región de Murcia (ASEMCIMUR).
--

402.962,96 €

Añade el precepto que existe crédito suficiente y adecuado consignado en el presupuesto de gastos del ICA de 2025 para atender el pago de dicha subvención; y todo ello, habiendo quedado acreditado que el interesado no incurre en las circunstancias del art. 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que le impidan ser beneficiario de esta subvención; que no tiene deudas





tributarias en el período ejecutivo de pago con la Comunidad Autónoma, ni con el Estado, y hallándose al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones frente a la Seguridad Social.

Por todo ello, a la vista de lo expuesto

RESUELVO

PRIMERO: **Conceder** una subvención a la Asociación de Empresas de Exhibición Cinematográfica de la Región de Murcia (ASEMCIMUR); **comprometiendo el gasto** que supone la misma, de conformidad con lo dispuesto en el art. 28.4 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con el siguiente desglose:

Asociación de Empresas de Exhibición Cinematográfica de la Región de Murcia (ASEMCIMUR).	402.962,96 €
--	--------------

SEGUNDO: **Ordenar el pago al beneficiario**, por los siguientes importes, y con cargo al presupuesto de gastos del ICA:

BENEFICIARIO	NIF	IBAN	CUANTÍA
Asociación de Empresas de Exhibición Cinematográfica de la Región de Murcia (ASEMCIMUR).	G22588388	ES8501824433610201580671	402.962,96 €

La aportación del ICA tiene carácter de subvención prepagable y se abonará sin necesidad de constituir ningún tipo de garantía de las establecidas en el art. 16 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y los arts. 45 a 54 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

TERCERO. - Régimen jurídico





1. Esta subvención se registrará, además de por lo establecido en el Decreto que la regula, por lo dispuesto en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y demás normativa autonómica que en materia de subvenciones resulte de aplicación, por la Ley estatal 38/2003, General de Subvenciones, y demás normativa de desarrollo en aquellos de sus preceptos que sean aplicables, también por lo estipulado en las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto de derecho privado.

2. Será también de aplicación la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en el caso de que para la ejecución del proyecto subvencionado se hayan celebrado contratos que deban someterse a dicha ley de acuerdo con lo dispuesto en la misma.

CUARTO. - Obligaciones del beneficiario

Serán las consignadas en el art. 6 del Decreto de concesión, en concreto:

- a) Realizar la finalidad para la que se concede la subvención en los términos previstos en el presente Decreto, así como en la Resolución por la que se instrumente la concesión.
- b) Establecer las normas y procedimientos adecuados para la correcta gestión de los fondos percibidos y el reparto entre sus asociados.
- c) Formular y presentar la justificación correspondiente en la forma prevista en el artículo 8 así como en la Resolución por la que se instrumente la concesión.
- d) No destinar el importe de la subvención concedida a fines diferentes a aquél para el cual se concedió.
- e) Someterse a las actuaciones y normativa de supervisión, seguimiento y control de subvenciones, así como facilitar toda la información requerida por los órganos competentes.
- f) Comunicar al órgano concedente, la concurrencia de cualquier circunstancia, tanto objetiva como subjetiva, que pudiera afectar a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención.
- g) Dar publicidad de la financiación de la Comunidad Autónoma, a través de la inserción y publicidad expresa en toda información o publicidad relativa de la actividad financiada de la imagen del ICA.



- h) Comunicar a los órganos concedentes la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, y en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- i) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos percibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- j) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- k) El beneficiario quedará, en todo caso, sujeto a las obligaciones impuestas por el artículo 14 y concordantes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en lo regulado en el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

QUINTO. - Sistema de reparto del crédito entre las salas

La cuantía de la subvención como importe cierto, se establecerá en base a los siguientes parámetros, y se aplicará el coeficiente corrector correspondiente:

1. Número de pantallas del complejo (se tomará como referencia oficial el número de pantallas registrado por el Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales (ICAA) u organismo autonómico correspondiente en materia de registro de empresas audiovisuales)
2. Ubicación de la sala o complejo según población de la ciudad.
 - Ciudad media y grande (Más de 50.000)
 - Ciudad pequeña (Menos de 50.000 habitantes)

Se asignará un coeficiente corrector como referencia, definiendo los coeficientes de esta manera:

N.º de pantallas Coeficiente (Cs) en el complejo

1	1,4
2	1,35
3	1,3
4	1,25
5	1,20



61,15

71,1

81,05

91

>100,95

3. Coeficiente por población del municipio (Cp)

Ciudad media (>50.000) → Cp = 1

Ciudad pequeña (<50.000 hab.) → Cp = 1,2 (favoreciendo a los municipios pequeños)

Se establecerá la subvención por pantalla aplicando la siguiente fórmula:

Subvención por pantalla = (Dotación convocatoria × Cp × 1Cs) / (Σ(nº pantallas complejo × Cp × Cs))

SEXTO. - Compatibilidad

La financiación aportada por estas ayudas no es compatible con la cofinanciación por otros fondos estructurales de la Unión Europea, sí será compatible con otras ayudas y subvenciones, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de otras Administraciones o entes públicos o privados, siempre que la suma de todas ellas no supere el coste total del proyecto subvencionado.

Cualquier exceso en los costes de la actividad sobre las previsiones que fundamentan la subvención otorgada será exclusivamente de cuenta de la entidad beneficiaria.

SÉPTIMO. - Gastos subvencionables

Podrán ser objeto de subvención, los gastos derivados de la actividad continuada de las salas de exhibición cinematográfica, entendida como su apertura y mantenimiento operativo al público durante el periodo comprendido entre **la fecha en que se notifique la resolución de concesión al beneficiario y el 30 de septiembre de 2026** y que resulten estrictamente necesarios para la ejecución de la misma. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables puede ser superior al valor de mercado.





Se podrán considerar como gastos necesarios, sin tener el carácter de exhaustividad, los gastos de explotación, directamente relacionados con la actividad de exhibición cinematográfica, que se relacionan a continuación:

1) Arrendamientos y suministros, entre ellos se encuentra el alquiler o arrendamiento del local de la sala de exhibición o complejo cinematográficos para la que se solicita la subvención. Cuando la sala esté arrendada a una empresa con la que exista vinculación, de acuerdo con la definición que efectúa el artículo 68.2 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, el gasto será subvencionable si el contrato es autorizado expresamente por la entidad concedente, así como todos los suministros necesarios para el edificio, como electricidad, gas, agua, telefonía, internet, etc.

2) Costes de mantenimiento, reparaciones y mejoras, del propio edificio donde se ubica la sala o complejo como de los equipos técnicos e instalaciones, como climatización, equipos de proyecciones, así como sus consumibles, y gastos de limpieza.

3) Gastos de personal de la sala o complejo. Sueldos y salarios, seguridad social y otros costes sociales.

4) Gastos de publicidad, promoción y marketing, como cartelería, campañas de fidelización y creación de nuevos públicos, entre ellas las actividades vinculadas a programas escolares, educativos o de integración social o cultural, promociones de captación de público, etc.

5) Gastos por servicios de productores y distribuidores

6) Gastos derivados de la gestión del proyecto en el marco de la Asociación, hasta un 10% del importe de la subvención.

7) Gastos derivados del Informe auditor

OCTAVO. - Plazo de ejecución y justificación

El plazo de ejecución de las actividades comprende **desde la fecha en que se notifique la resolución de concesión al beneficiario y el 30 de septiembre de 2026**. La fecha máxima para **justificar** la aplicación de los fondos percibidos será el **30 de noviembre de 2026**.



No obstante, cuando por razones no imputables al beneficiario de la subvención, no fuera posible cumplir con el plazo establecido, éste deberá solicitar al ICA su ampliación, debiendo acreditar debidamente la concurrencia de las circunstancias que impidan su cumplimiento, indicando la fecha prevista de justificación.

La ampliación del plazo tendrá que ajustarse, en todo caso, a lo previsto en el artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y artículo 70 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La ampliación a la que se refiere el párrafo anterior deberá solicitarse al menos con un mes de antelación a la terminación del plazo de justificación fijado en el presente Decreto. Los acuerdos sobre ampliación de plazo o denegación, que serán notificados, no serán susceptibles de recurso.

El beneficiario queda obligado a acreditar ante el ICA, en los términos que a continuación se indican, tanto el cumplimiento de la actividad subvencionada y la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención, como la aplicación de los fondos percibidos a los fines que motivaron su libramiento, mediante **cuenta justificativa por el importe de la subvención con aportación de informe de auditor**, en la forma prevista en el artículo 74 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Para ello, el auditor deberá revisar las facturas o justificantes de las obligaciones asumidas con cargo a la subvención, y documentos justificativos de su pago. En caso de incluir gastos salariales del personal de la beneficiaria, el auditor deberá revisar también los gastos de seguridad social mediante los boletines de cotización abonados a la Seguridad Social (modelo TC1 y justificante de abono del mismo).

Dicho informe se acompañará, asimismo, de la siguiente documentación:

1. **Memoria de actuación** justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
2. **Memoria económica** justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:
 - a) Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago, aportando facturas o documentos justificativos de valor probatorio equivalente en el





tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, así como la documentación acreditativa del pago y justificantes de pago de los mismos. No se admitirán las facturas emitidas a entidades o personas interpuestas en nombre de la beneficiaria, ni pagos realizados por estas entidades o personas que no sean las beneficiarias, asimismo no se admiten pagos en metálico. Como único justificante de pago admisible serán aceptados los extractos bancarios de las transferencias o tarjeta bancaria del beneficiario. Si una misma transferencia engloba varias facturas, deberá relacionarse la relación detallada de éstas en el extracto bancario.

- b) Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.
- c) En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos.
- d) Los tres presupuestos que, en aplicación del artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones, deba de haber solicitado los beneficiarios.

3. La acreditación del pago se realizará mediante transferencia bancaria, en las que conste la factura e importe cuyo pago se afronta, el tercero perceptor y el código cuenta cliente del mismo.

Todo ello sin perjuicio de la posibilidad de verificación de la aplicación de fondos y de la inversión, por los procedimientos generales de fiscalización y control de la Comunidad Autónoma.

Serán subvencionables los gastos consignados en el art. 10 del Decreto de concesión.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, así como el interés de demora desde el momento del pago de la subvención, hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro en caso de incumplimiento del objeto de la subvención, de conformidad con lo previsto en los artículos 31 y ss. de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en los artículos 37 y ss. de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

NOVENO: Dar traslado al interesado de la presente resolución; así como al Departamento de Administración del ICA, a fin de que proceda a su ejecución.

DÉCIMO: Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, se podrá interponer Recurso de Alzada ante la Excm. Presidenta del Instituto de las Industrias Culturales y





Región de Murcia
Consejería de Turismo, Cultura,
Juventud y Deportes



las Artes de la Región de Murcia, en el plazo de UN MES, contado a partir del día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de que el interesado pueda interponer, en su caso, cualquier otro que estime procedente. Transcurrido dicho plazo sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, las solicitudes se entenderán desestimadas.

Murcia, (fecha y firma electrónica al margen)

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO
DE LAS INDUSTRIAS CULTURALES Y LAS ARTES

Manuel Cebrián López

01/08/2025 11:16:20
CEBRIÁN LÓPEZ, MANUEL
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-348e4d8e8-6e68-3f59-afcc-00505696280

